



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 447 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica 26 DIC 2016

VISTO: El Memorandum N° 1437-2016/GOB.REG-HVCA/GGR, con N° Doc. 247403 y N° Exp. 106919, Acta N° 21 de Directorio de Gerentes, Informe N° 245-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR, Informe N° 073-2016/GOB.REG-HVCA/PPR/DP-CABS y demás documentación adjunta en ciento sesenta (160) folios útiles; y,

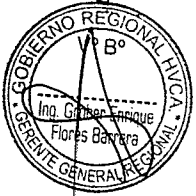
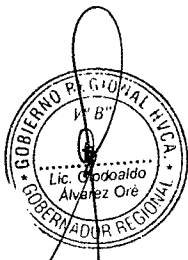
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe N° 245-2016/GOB.REG.-HVCA/PPR e Informe N° 073-2016/GOB.REG.HVCA/PPR-DP-cabs., la Procuraduría Pública Regional da cuenta sobre presuntos hechos irregulares incurridos por el Sr. Wilfredo Retamozo Ayuque - Ex Trabajador de la Sub Gerencia de Programación e Inversión del Gobierno Regional de Huancavelica-, quien realizó los términos de referencia del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a Productores de Truchas en Zonas Alto Andinas de la Región de Huancavelica" concertándose con los integrantes del Consorcio Huancavelica A&J; quienes obtuvieron la buena pro del mencionado proyecto;

Que, de la revisión de los actuados y de acuerdo al Informe emitido por la Mg. Carmen Amanda Breña Zaravia - Auxiliar de la Procuraduría Pública Regional-, se advierte que con Informe Técnico N° 003-2016-GOB.REG.-HVCA/ORA-OL, de fecha 02 de julio del 2016, suscrito por el Abog. Erik Segovia García dirigido al Director de la Oficina de Logística CPC. Fredy Mancha Caso en la cual pone de conocimientos sobre el control posterior del proceso, Adjudicación Simplificada N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/OEC, en la cual hace mención que la CPC. Yanciban K. Montalvan Silvera, en calidad de Coordinadora del Área de Procesos, informa sobre la realización de control posterior del proceso de Adjudicación Simplificada N° 024-2016, para la contratación del servicio de elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a Productores de Truchas en las Zonas Alto Andinas de la Región de Huancavelica";

Que, a sabiendas que en las bases se encontraban adjuntas las referencias que fueron elaboradas por el Ing. Wilfredo Retamozo Ayuque, hermano de uno de los integrantes del Consorcio Huancavelica, se presenta a la licitación mencionada en líneas anteriores, porque cumplía con los requisitos en los términos de referencia estando dirigidas otorgándoles la Buena Pro ya que cumplían con lo peticionado dentro de las bases, además era el único postor que se presentó. Esto se evidencia mediante Carta N° 001-2016-CONS-HVCA que el Consorcio Huancavelica solicita que se declare desierto el proceso de Adjudicación Simplificada N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/OEC, "Contratación del Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a Productores de Truchas en Zonas Alto Andinas de la Región de Huancavelica", por los motivos que se pasa a mencionar: a) Según las bases integradas del proceso arriba señalado, en el capítulo III Requerimiento. Numeral 3.1 Términos de Referencia. Para la elaboración del estudio de pre inversión del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a Productores de Truchas en Zonas Alto Andinas de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 447 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

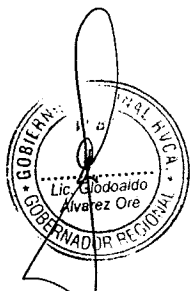
Huancavelica 26 DIC 2016

la Región de Huancavelica”, en dicho requerimiento aparece la firma del Ing. Wilfredo Retamozo Ayuque, como parte técnica responsable en la elaboración de los términos de referencia del mencionado proyecto, como empleado de la Oficina de Estudios de Pre Inversión (OPI), quien elaboró los términos de referencia del proyecto antes mencionado; b) Que, con fecha 15 de abril del presente año, otorgan la Buena Pro Consultoría en general al Consorcio Huancavelica A&J, integrada por Alfredo Roca Vilchez y Jose Luis Retamozo Ayuque, por el importe de S/. 131,000.00 (ciento treinta y un mil y 00/100 nuevos soles). C) Que, los documentos que obran en las bases integradas y en el Acta de la Buena Pro aparecen los hermanos José Luis Retamozo Ayuque y Wilfredo Retamozo Ayuque, con lo que contraviene a lo establecido en los Artículos 10° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 02-2016/CONSORCIO “HUANCAVELICA A&J, de fecha 19 de abril del 2016, emitido por el señor Alfredo Roca Vilchez al órgano encargado de las contrataciones, sobre - Adjudicación Simplificada N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/OEC-, en la cual solicita la devolución del expediente del proceso de contratación de la mencionada adjudicación en la cual argumenta, que habiendo solicitado el desistimiento en el proceso de adjudicación que se menciona líneas arriba, la mencionada carta fue presentada el mismo día en que se presentó la carta en la cual se desiste de la Buena Pro este Consorcio; todo ello para evadir su responsabilidad conforme al Artículo 10° de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al impedimento para contratar con el Estado, inciso e) que dice: *“Las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en la determinación de las características técnicas y valor referencial o valor estimado según corresponda, la elaboración de las bases, selección y evaluación de ofertas de un proceso de selección y en la autorización de pagos de los contratos derivados de dicho proceso, salvo en los casos de los contratos de supervisión”;*

Que, así mismo se ha trasgredido el inciso f) de la Ley de Contrataciones del Estado que dice: *“En el ámbito y tiempo establecido para las personas señaladas en los literales precedentes, el conyugue, conviviente o los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”*, el Artículo 236° del código civil establece que: *“El parentesco consanguíneo es la relación familiar existente entre las personas que descienden una de otra o de un tronco común (...)”*, asimismo el Artículo 237° dice: *“El matrimonio produce parentesco de afinidad entre cada uno de los cónyuges con los parientes consanguíneos del otro. Cada cónyuge se halla en igual línea y grado de parentesco por afinidad que el otro por consanguinidad (...)”*. En ese sentido, si una persona es hermano, esposo, esposa o cuñado de alguna de las personas señaladas en los literales a), b), c), d) o e), precedentes, se encontraran impedidas de contratar con el Estado;

Que, se aprecia en los términos de referencia elaboradas para el mencionado proyecto por el Ing. Wilfredo Retamozo Ayuque - Ex Trabajador de la Sub Gerencia de Programación e Inversiones del Gobierno Regional de Huancavelica-, estuvieron direccionadas para el Consorcio Huancavelica A&J que está integrado por el hermano del mencionado ingeniero Jose Luis Retamozo Ayuque, tal como se corrobora con las actas de nacimiento y sus fichas de inscripción en el RENIEC, los cuales obtuvieron la Buena Pro porque cumplían con los requisitos en las bases y con los términos de referencia para el proyecto en mención indicado en los considerandos anteriores y que posteriormente mediante Carta N° 001-2016-CONS-HVCA de fecha 19 de abril del 2016, quisieron subsanar los hechos cometidos poniendo en conocimiento que se declare desierto el Proceso de Adjudicación Simplificada N° 024-2016/GOB.REG.HVCA/OEC, “Contratación del Servicio de Elaboración del Estudio de Pre Inversión del Proyecto Mejoramiento de los Servicios de Apoyo a Productores de Truchas en Zonas Alto Andinas de la Región de Huancavelica”, reconociendo que en los documentos que obran en las bases





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 447 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

26 DIC 2016

Huancavelica

integradas y el acta de la Buena Pro aparecen los hermanos Jose Luis Retamozo Ayuque y Wilfredo Retamozo Ayuque, lo que contraviene al proceso de adjudicación en mención llevado a cabo por el Gobierno Regional de Huancavelica, tal como establece en los Artículos 10° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; a consecuencia de este actuar se dejó desierta dicha convocatoria ya que eran los únicos postores;

Que, estando a lo expuesto, existiría responsabilidad penal por parte del Sr. Wilfredo Retamozo Ayuque, quien en el desempeño de su cargo elaboró los términos de referencia del mencionado proyecto, el cual estuvo direccionado para el consorcio Huancavelica, por lo que estaría defraudando a la Entidad concertándose con los interesados de dicho consorcio, transgrediendo los dispositivos legales vigentes, evidenciándose la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en su modalidad de colusión ilegal, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, por lo que deviene pertinente autorizar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las acciones legales de connotación penal, en defensa de los intereses de ésta Entidad Regional, se expide la presente resolución autoritativa;

Estando a lo informado y al Acta N° 21 de Directorio de Gerentes de fecha 15 de noviembre de 2016;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78° de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y la Ley N° 30305;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, el inicio de las Acciones Legales de connotación penal a que hubiera lugar, contra el Sr. **Wilfredo Retamozo Ayuque**, por la presunta comisión del ilícito penal contra la Administración Pública en su modalidad de Colusión Ilegal, tipificado en el Artículo 384° del Código Penal, conforme a los hechos expuestos en el Informe N° 073-2016/GOB.REG-HVCA/PPR/DP/CABS y demás antecedentes que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- ENCOMENDAR a la Procuraduría Pública Regional, la interposición legal del presente caso en un plazo de quince (15) días, bajo responsabilidad y debiendo dar cuenta de lo actuado al despacho de la Gobernación Regional, para lo cual se le remitirá todos los antecedentes del caso.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Lic. Glodoado Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL

